

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00328-00  
Auto Interlocutorio No. 112

Santiago de Cali, febrero 4 de 2022

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora subsanó la demanda EJECUTIVA, procédase a su admisión.

El demandante, BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal y por medio de endosatario en procuración, solicita que se libre orden de pago por la vía EJECUTIVA contra el demandado, DIEGO FERNANDO SAAVEDRA SANDOVAL, con domicilio en Cali.

Los documentos que se acompañan como base de recaudo a esta demanda ejecutiva son el pagaré No.8370087945 por la suma de \$200.000.000, sobre el cual el demandado adeuda por capital la suma de \$199.995.057, con sus intereses y, el pagaré No. 7570087754, por un valor de \$21.000.000, sobre el cual el demandado adeuda por capital la suma de \$17.934.247.59, con sus intereses.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 422 y demás concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A) ORDENAR al demandado señor DIEGO FERNANDO SAAVEDRA SANDOVAL, pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el artículo 431 del C.G.P. al Demandante BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1)\$199.995.057 por concepto de capital del pagaré No. 8370087945.

1-A) Los intereses moratorios sobre el capital anterior del numeral 1 a la tasa máxima legal permitida, los que se cobran desde el día 10 de junio de 2021 hasta que se cancele totalmente la obligación.

2)\$17.934.247.59, por concepto de capital del pagaré No. 7570087754.

2-1) Los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, los que se cobran desde el día 7 de mayo de 2021 hasta que se cancele totalmente la obligación.

B) En cuanto a las COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO del proceso, el Juzgado resolverá a su debida oportunidad.

C) Se le notificará personalmente este auto al Demandado señor DIEGO FERNANDO SAAVEDRA SANDOVAL, en la forma indicada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

D) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE Oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

E) Se le reconoce personería a la Sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada por el abogado PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, para actuar como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., conforme a los endosos hechos por ALIANZA SGP S.A.S., en su calidad de apoderado especial, en los pagarés base de la demanda EJECUTIVA.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2836066319ba27b6792d188a5bfae46d1de1bd6637045104d7605a56c03e173**

Documento generado en 04/02/2022 12:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>